



UNIVERSIDAD ARTURO MICHELENA

REGLAMENTO DEL SERVICIO COMUNITARIO DEL ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD DE ARTURO MICHELENA

CAPITULO I

DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Artículo 1. SOPORTE LEGAL:

El Reglamento de Servicio Comunitario del estudiante en la Universidad de Arturo Michelena, tiene como fundamentos legales, lo establecido en el artículo 135 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los artículos 2, 3, 4, 83 y 138 de la Ley de Universidades vigente y en la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

Artículo 2. OBJETIVOS:

1. Insertar en el diseño curricular de las diferentes carreras las actividades de servicio social como parte de las funciones de extensión, docencia e investigación
2. Integrar a la Universidad con su entorno social a los fines de contribuir con el bienestar y desarrollo sostenible de las comunidades, retribuyendo a la sociedad venezolana con servicio social, el beneficio de la educación superior universitaria.

Artículo 3. DEFINICION DE TERMINOS:

A) SERVICIO COMUNITARIO

Se entiende por servicio comunitario la actividad que deben desarrollar los estudiantes de la Universidad Arturo Michelena, bajo la supervisión de la Universidad y los organismos y/o comunidades beneficiados, para ayudar a dar solución a problemas concretos de esas comunidades, aplicando los conocimientos científicos, técnicos, culturales, deportivos y humanísticos adquiridos durante su formación académica.

B) TALLER DE INDUCCION AL SERVICIO COMUNITARIO

Para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior, la Universidad ofrecerá a docentes y estudiantes durante cada periodo académico, un Taller de formación e inducción relativo a: los objetivos de los programas de servicio comunitario, la Ley de Servicio Comunitario de Estudiante de Educación Superior, el Reglamento de Servicio Comunitario y la Normativa relativa a la elaboración proyectos de sociales,.

C) PROYECTO DE SERVICIO COMUNITARIO

Son actividades diseñadas para que los estudiantes puedan cumplir con el requisito exigido de prestación del Servicio Comunitario, necesario para optar a un título de educación superior

CAPITULO II

DE LOS FINES DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 4. El Servicio Comunitario de los estudiantes tiene los siguientes fines:

- a. Fomentar en el prestador del servicio los valores de solidaridad y responsabilidad social para lograr un profesional éticamente comprometido con la comunidad
- b. Ofrecer al prestador del servicio una formación académica integral.
- c. Capacitar al estudiante en la gestión de servicio social (aprendizaje-servicio), fomentando el desarrollo del capital social del país.
- d. Desarrollar proyectos interdisciplinarios e interinstitucionales para resolver problemas concretos de las comunidades, que fomenten en el estudiante actitudes de trabajo cooperativas y sirvan como un acto de reciprocidad con la sociedad
- e. Formar al prestador del servicio en la planificación, organización, ejecución y evaluación de proyectos y programas de desarrollo para los grupos poblacionales de menores recursos.

CAPITULO III DE LOS REQUISITOS Y CARACTERISTICAS DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 5. El servicio comunitario es un requisito de carácter obligatorio para la obtención del título profesional

Parágrafo Unico: El servicio comunitario lo prestan los estudiantes sin remuneración alguna, y no creará derechos u obligaciones de carácter laboral.

Artículo 6. El servicio comunitario tendrá una duración mínima de 120 horas académicas, las cuales deben cumplirse, en forma continua, a razón de cuatro horas semanales, durante dos semestres consecutivos en las carreras de régimen semestral o durante un año, en las carreras que tienen un régimen de estudios anual.

Parágrafo Único: Esta actividad se puede cumplir en forma intensiva, en periodos no menores de tres meses, con número de horas equivalentes, siempre y cuando no interfiera con la actividad académica del estudiante y cuando así lo requiera el proyecto comunitario

Artículo 7. La prestación del servicio comunitario requiere que el estudiante haya aprobado al menos el 50% de los créditos de la carrera y que haya participado en el Taller de Inducción al Servicio Comunitario

Artículo 8. La prestación del servicio comunitario se organiza a través de proyectos de servicios comunitarios, presentados por escrito, donde se incluya la necesidad detectada en la comunidad, los objetivos o logros previstos y el enfoque metodológico.

Parágrafo Primero: Es requisito indispensable la aprobación del anteproyecto correspondiente, por la Unidad Académica respectiva de la Universidad.

Parágrafo Segundo: Aquellos anteproyectos cuyas actividades requieran de recursos, facilidades, equipos o financiamiento externo, deberán contar con el soporte de convenios o acuerdos inter-institucionales para tales fines.

Artículo 9. La iniciativa de proyectos de servicio comunitario puede surgir de: los estudiantes, profesores, las comunidades, el sector público, el sector privado, las asociaciones gremiales, instituciones de servicio social reconocidas, las asignaturas, escuelas y decanatos

Parágrafo Unico: Pueden existir proyectos de Servicio Comunitario a ser desarrollados dentro de la Universidad Arturo Michelena en los Centros de Servicio Social, como es el caso del Centro Clínico Universitario

CAPITULO IV
DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 10. El Servicio Comunitario está basado en el modelo pedagógico de Aprendizaje-Servicio y será instrumentado mediante la inserción curricular de un eje social transversal en todas las carreras, constituido por las actividades del Proyecto de Servicio Comunitario.

Artículo 11. Los anteproyectos de Servicio Comunitario debidamente aprobados, serán distribuidos entre los alumnos inscritos por la Dirección de cada Escuela, durante la primera semana de clase.

Artículo 12. Una vez aprobado el respectivo anteproyecto por la Unidad Académica respectiva, su desarrollo será de la responsabilidad del grupo de estudiantes asignado a él, quienes trabajarán bajo la tutoría de la persona responsable o Coordinador de Servicio Comunitario de cada Escuela

Artículo 13. Son obligaciones del Coordinador o responsable de las actividades de Servicio Comunitario las siguientes:

- a. Vigilar que se cumplan la Ley de Servicio Comunitario y los Reglamentos de la Universidad
- b. Vigilar el buen desarrollo y estricto cumplimiento de las actividades del proyecto comunitario.
- c. Prestar asesoría adecuada y oportuna a los estudiantes que le han sido asignados para cumplir con el servicio comunitario.
- d. Establecer conjuntamente con la comunidad o institución receptora del Servicio Comunitario los detalles del plan de trabajo a ejecutar.
- e. Administrar, en conjunto con la Dirección de la Escuela, el uso de cualquier recurso, equipo o elemento que sea asignado al proyecto.
- f. Supervisar los informes parciales elaborados por los estudiantes y vigilar sobre el uso adecuado de los recursos asignados al proyecto.
- g. Presentar informes sobre el avance y ejecución de los proyectos ante quien corresponda
- h. Participar activamente en el desarrollo del proyecto de manera que se cumplan los objetivos generales y específicos del servicio comunitario.
- i. Convocar reuniones cuando sean necesarias, con los prestadores de servicio, para planificar y hacer seguimiento de las actividades propias de la ejecución del proyecto.
- j. Validar los Diarios de Trabajo de Campo que llevan los estudiantes, en los cuales deben estar registradas, en forma pormenorizada, las actividades y las horas en las cuales el estudiante ha participado en el cumplimiento del Servicio Comunitario.
- k. Participar activamente en las reuniones convocadas por la Dirección de Escuela o Decanato de Investigación y Extensión
- l. Remitir a Control de Estudios el Acta o informe final , sobre el desempeño del estudiante como prestador del servicio comunitario.
- m. Al finalizar el Proyecto de Servicio Comunitario, el Coordinador, alumnos y cualquier otra persona adscrita a los proyectos, remitirán el informe final a las instancias correspondientes, el cual debe contener, además de todo lo establecido en la normativa, el registro de todos los estudiantes que han participado y el impacto del proyecto ejecutado. Este Informe debe estar avalado por el receptor del Servicio Comunitario.
- n. Recomendar, conjuntamente con los demás docentes que trabajen en las actividades de Servicio Comunitario, que se otorguen reconocimientos o incentivos

académicos a aquellos estudiantes destacados en la prestación del Servicio Comunitario.

Artículo 14. La función de Coordinador de Servicio Comunitario será desempeñada por profesores o personas capacitadas en el área respectiva de los proyectos, con habilidades en la supervisión y control de proyectos y que estén dispuestas a suscribir los compromisos que la Universidad pueda exigir para cumplir esta función.

Artículo 15. El Decanato de Investigación y Extensión, a través de una sección de Servicio Comunitario Estudiantil debe:

- a. Llevar los archivos de los anteproyectos aprobados y en ejecución en toda la Universidad.
- b. Asesorar a la Unidades Académicas, comunidades, sectores público y privado en la planificación y desarrollo de iniciativas de proyectos de Servicio Comunitario.
- c. Planificar y coordinar el Taller de Inducción al Servicio Comunitario para los docentes y alumnos
- d. Cooperar para hacer reuniones entre las comunidades organizadas y las Unidades Académicas respectivas, para fomentar el desarrollo de proyectos de Servicio Comunitario.
- e. Propiciar la firma de convenios con los Consejos Locales de Planificación Pública, Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, instituciones y organizaciones públicas o privadas, Organizaciones No Gubernamentales y comunidad organizada, entre otros.
- f. Mantener una base de datos con información relativa a la lista de anteproyectos para ser sometidos a la consideración de cada Dirección de Escuela

CAPITULO V

DE LOS ALUMNOS INSCRITOS EN SERVICIO COMUNITARIO

Artículo 16. Son derechos del alumno inscrito en Servicio Comunitario los siguientes:

- a. Participar sin costo alguno en el Taller de Inducción de Servicio Comunitario para recibir información y asesoría sobre la Ley de Servicio Comunitario, el Reglamento respectivo, los requisitos y procedimientos para la inscripción del Servicio Comunitario y los proyectos disponibles
- b. Obtener la orientación adecuada para su mejor desempeño en las actividades inherentes al Servicio Comunitario.
- c. Recibir de la Universidad la certificación de haber cumplido cabalmente con el Servicio Comunitario.

Artículo 17. Son obligaciones del alumno inscrito en Servicio Comunitario las siguientes:

- a. Cursar y aprobar el Taller de Inducción de Servicio Comunitario.
- b. Inscribirse en el Proyecto de Servicio Comunitario cuando corresponda
- c. Solicitar ante la Dirección de Escuela su adscripción a uno de los proyectos de Servicio Comunitario ofrecidos, para el período lectivo, por las instancias correspondientes.
- d. Llevar un Diario de Trabajo de Campo, debidamente sellado por la Unidad Académica responsable del proyecto, y avalado por el Coordinador de Servicio Comunitario, en todo lo atinente a cómputos de horas y actividad realizadas.
- e. Asistir puntualmente a todas las actividades programadas y reuniones relacionadas con el proyecto.

- f. Acatar las directrices y orientaciones impartidas por la Coordinación o persona responsable del Proyecto
- g. Actuar con respeto, honestidad y responsabilidad ante la comunidad y la Universidad durante el desarrollo del Servicio Comunitario, cumpliendo con las normas y reglamentos vigentes.
- h. Rendir ante la Coordinación y/o responsable del Proyecto, los informes que sean requeridos para la validación definitiva del mismo, quienes los harán llegar a las instancias correspondientes. El informe final debe ser presentado en un plazo máximo de un (01) mes, después de haber concluido las actividades comunitarias.

Artículo 18. El alumno prestador del servicio comunitario debe estar preferiblemente adscrito a un solo proyecto, aunque puede cumplir las 120 horas, en un máximo de dos proyectos diferentes. En casos especiales, el estudiante podrá solicitar cambio de un proyecto a otro. Si los argumentos para el traslado lo justifican y no se afecta el desarrollo del Proyecto Comunitario, el Coordinador del proyecto puede aprobar el traslado e informará a las instancias correspondientes. Si el estudiante ha prestado menos de 30 horas, las mismas no serán computadas en su record de servicio.

Artículo 19. El Servicio Comunitario de los estudiantes debe ser completado en el lapso correspondiente (Semestre o año), si al finalizar este no lo hubiese concluido, por causas no justificadas o debido a incumplimiento en las actividades asignadas, será excluido de ese proyecto y deberá iniciar uno nuevo sin ningún reconocimiento de horas de servicio.

CAPITULO VI DE LOS RECURSOS

Artículo 20. Respecto al financiamiento de los proyectos, la Universidad solo aportará el recurso humano: profesores y estudiantes. Otros recursos necesarios para el desarrollo del mismo, deben ser obtenidos a través de convenios que se suscriban con organismos públicos o privados.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. La Universidad puede otorgar al final de cada período académico el reconocimiento académico "Mención Especial por Servicio Comunitario" a estudiantes destacados en los proyectos. Para ello se requiere de la postulación por el organismo receptor del Servicio Comunitario, la recomendación por el Coordinador o persona responsable del Proyecto de la respectiva Unidad Académica y la aprobación por un Comité compuesto por el Vice-Rector Académico, el Decano de Investigación y Extensión y un Representante del Rector.

Artículo 22: Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad Arturo Michelena